

Madrid, 28 de febrero de 2018

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros de
ESO, Bachillerato y FP

EC09567

CAMBIO DE CRITERIO EN LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RELEVISTAS Y DESCUBIERTOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Estimados amigos:

Las empresas que en el año 2013 no suscribieron planes de jubilación parcial con sus trabajadores han venido aplicando, en las jubilaciones parciales llevadas a cabo desde ese año, la normativa recogida en el *Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores mayores de edad y promover el envejecimiento activo*, que modificó el artículo 166.2 de la Ley General de la Seguridad Social (actualmente artículo 215.2 de la Ley vigente).

En el citado artículo se establece que cuando el acceso a la jubilación parcial conlleve la realización de un contrato de relevo debe existir *“una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del periodo de base reguladora de la pensión de jubilación parcial”*.

Desde ESCUELAS CATÓLICAS formulamos una consulta a la TGSS en noviembre de 2014 para que nos aclarasen cómo había que proceder en la cotización del trabajador relevista. La Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la TGSS nos respondió con fecha 23 de septiembre de 2015 en la que se remitía al criterio dictado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social que consideraba cumplida la exigencia de correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, si la base de cotización del relevista elevada al importe que le correspondería de trabajar éste a jornada completa resultara igual o superior al 65% del promedio de la base de cotización a jornada completa del trabajador que accede a la jubilación parcial en los últimos seis meses del periodo tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

Pues bien, el 18 de octubre de 2017 la Dirección de Ordenación de la Seguridad Social modificó su criterio, amparado en el vacío que existe en la Ley, y endureció la forma de proceder en la cotización del trabajador relevista, señalando que la cotización de éste no puede ser inferior al 65% del promedio de las bases de

cotización correspondientes a los últimos seis meses del periodo tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, con independencia de cuál sea la jornada efectuada por el relevista.

Este cambio de criterio, que no se ha hecho público oficialmente, ha provocado que la TGSS reclame a los Centros descubiertos, con cuatro años de retroactividad, por las cotizaciones de los trabajadores relevistas. Estas reclamaciones llevan los correspondientes recargos.

Desde la Asesoría Jurídica de ESCUELAS CATÓLICAS nos hemos puesto en contacto con la Tesorería General de la Seguridad Social para solucionar este tema de la forma más justa y acorde a los intereses de nuestros asociados, estando a la espera de recibir una respuesta en breve.

Si vuestro centro es uno de los que se encuentra en esta situación os recomendamos que sigáis el procedimiento administrativo establecido en estos casos (cumplimiento de plazos y presentación de los correspondientes recursos), haciendo expresa referencia a la incorrección de la aplicación de efectos retroactivos al cambio de criterio, hasta que alcancemos una solución a este problema.

Ante cualquier duda que se os plantee tenéis a vuestra disposición a la Asesoría Jurídica de ESCUELAS CATÓLICAS nacional.

Os mantendremos informados de la solución que finalmente se adopte en este asunto.

Un cordial saludo,


José María Alvira Duplá
Secretario General